

AUTO No. 00008

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER33674** del 18 de Junio de 2010, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la solicitud para intervenir un individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Calle 94^a N°7^a -60, Barrio Chico, localidad (2) Chapinero de Bogotá D.C.

Que en desarrollo a la actuación activa la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el 16 de octubre de 2010 en la Calle 94^a N°7^a -60, Barrio Chico, localidad (2) Chapinero de Bogotá D.C., contenida en el concepto técnico N°2010GTS3148 del 07 de Noviembre de 2010.

Que el Concepto Técnico antes referido, autorizo al **EDIFICIO PINO ALTO**, identificado con el Nit., 900.038.418-4., representado legalmente por la firma **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA**, con Nit., **830.104.066-4.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ARDILA PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.291.483 de Cúcuta, o quien haga sus veces, para ejecutar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO PATULA, ubicado en Espacio Privado de la calle 94^a N° 7^a - 60, Barrio Chico, localidad (2) Chapinero de Bogotá D.C, dado su estado fitosanitario.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquido y determino el deber de consignar por parte del autorizado la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812.00)** equivalentes a un total de **1.25 IVPS** y **0.34 SMMLV**, por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para tala, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico 3675 de 2003, y el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)** por concepto de Evaluación y

AUTO No. 00008

Seguimiento Tala, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud el 18 de Junio de 2010.

Que esta Secretaría cito para notificación del concepto técnico 2010GTS3148 de 2010, al representante legal del EDIFICIO PINO ALTO, según acuse de recibo No. 386481605 del 17 de marzo de 2011, obrante a folio 12.

Que con oficio evidenciado a folio 16, la señora CLAUDIA ARDILA PEÑARANDA, en calidad de Administradora de la firma CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, autorizó al señor CESAR JULIO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.775.086 de Tunja, para reclamar el requerimiento administrativo concepto técnico 2010GTS3148.

Que el Concepto Técnico fue Notificado mediante Edicto, siendo fijado en un lugar visible de esta Secretaría el día 07 de Abril de 2011 y desfijado el 20 de Abril de del mismo año, tal como se observa al folio 14.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de Septiembre de 2011, emitió Concepto Técnico DCA N°. 02453 del 16 de Marzo de 2012, el cual determino: (...) *“SE REALIZO VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO AL CONCEPTO TÉCNICO N° 2010GTS3148, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO LA TALA DE UN 01 INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA. EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN SE EVIDENCIÓ QUE SE LLEVO A CABO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN MENCIÓN. NO SE CUENTA CON LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”*.

Que a folio 8 se evidencia planilla Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, en la cual se registran los recibos No. 370794 por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, código E-06-604, y el No. 370793 por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$173.812.00) MCTE., por concepto de Compensación código C-17-017, de fecha 12 de julio de 2011, consignados por el EDIFICIO PINO ALTO con Nit., 900.038.014.

AUTO No. 00008 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que de igual forma el artículo 66 de la Ley Ibídem, prevé: (...) *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”. (Negrilla fuera del texto original).

AUTO No. 00008

Que de la transcripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y en observancia de los principios de economía y eficacia de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, ésta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-732**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento y/o actividad silviculturale autorizadas y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

AUTO No. 00008

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-732**, en materia de autorización silvicultural al **EDIFICIO PINO ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 900.038.418-4, representado legalmente por la firma **CASTRO ARDILA ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA** con Nit., 830.104.066-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.291.483 de Cúcuta, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el pare motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO PINO ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.038.418-4, representado legalmente por la firma **CASTRO ARDILA ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA** con Nit., 830.104.066-4, por intermedio de su representante legal, la señora **CLAUDIA ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.291.483 de Cúcuta, o por quien haga sus veces, en la Calle 94 A N° 7 A – 60, o en la carrera 14 B No. 118 – 72 oficina 203 de esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00008

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2012-732

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 1286 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
------------------------------	---------------	------	-------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------